

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**19453** *CONFLICTO positivo de competencia número 781/1985, planteado por el Gobierno, en relación con la resolución de 6 de noviembre de 1984, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de agosto corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 781/1985, planteado por el Gobierno en relación con la resolución de 6 de noviembre de 1984, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, ratificando la designación de Secretario de la Cámara Agraria Provincial de La Coruña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 13 de agosto actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de la indicada resolución impugnada.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 28 de agosto de 1985.—El Presidente, Francisco Rubio Llorente.—Firmado y rubricado.

**19454** *CONFLICTO positivo de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 2.º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de agosto actual, ha admitido a trámite el conflicto de competencia número 791/1985, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 1.º y 2.º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se establecen normas sobre provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la undécima promoción del Plan Experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 16 de agosto corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados artículos 1.º y 2.º y el anexo de la Orden de 26 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 28 de agosto de 1985.—El Presidente, Francisco Rubio Llorente.—Firmado y rubricado.

**19455** *RECURSO de inconstitucionalidad número 794/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.º.2 a) y 14.5 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 794/1985, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.º.2 a) y 14.5 de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 20 de agosto corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados artículos 2.º.2 a) y 14.5 de dicha Ley 6/1985, de la Generalidad Valenciana.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 28 de agosto de 1985.—El Presidente, Francisco Rubio Llorente.—Firmado y rubricado.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19456** *REAL DECRETO 1632/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, ésta adoptó en su reunión del día 28 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

### • DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Galicia, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ